



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Expte. S01:0044995/2015 (Conc. 1217) FP/JB-SA-G=CA

DICTAMEN CONC. N°: 1166

BUENOS AIRES,

08 OCT 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0044995/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "PATERNOSTER HOLDING IV GMBH, TRY WAY HOLDCO AB y WAY EQUITY GMBH & CO KG. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 1217)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada ante esta Comisión Nacional en fecha 4 de marzo de 2015 consiste en la adquisición por parte del GRUPO BAIN CAPITAL, a través de la empresa vehículo PATERNOSTER HOLDING IV GmbH (en adelante, "PATERNOSTER"), del 100% de las acciones de la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH, sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de Alemania, que controla en forma indirecta a WITTUR S.A. (en adelante, "WITTUR") a las empresas TRY WAY HOLDCO AB (en adelante, "TRI WAY") y WAY EQUITY GMBH & CO KG (en adelante "WAY EQUITY").

PROY-S01  
12358

I.2. La actividad de las partes

ADQUIRENTE

2. El GRUPO BAIN CAPITAL es un fondo de inversión que comprende, a su vez, una cantidad de fondos de inversión, cuyo socio general es BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC. Los fondos que forman parte de dicho grupo invierten en empresas con actividades en varadas industrias, tales como bienes de consumo, químicos, comercio minorista, cuidado de la salud, tecnología de la información, turismo y comunicación. El GRUPO BAIN CAPITAL y sus

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654

ES COPIA FIEL

Dra. MARÍA VÍCTORIA FOLIO  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

afiliados administran numerosos fondos de inversión privados. Cada uno de estos fondos de inversión privados es una sociedad de responsabilidad limitada separada, que posee sus propias inversiones en empresas.

3. En Argentina, BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC. controla, de manera indirecta, dos empresas: BMC SOFTWARE ARGENTINA S.A. y CENTROS DE CONTACTO SALTA S.A. La primera, es un reconocido proveedor a nivel mundial de operaciones de tecnologías de información. La segunda, es un proveedor de servicios de call center y de "externalización de procesos de negocios" (business process outsourcing) en América Latina.
4. Asimismo, es dable mencionar que BAIN CAPITAL INVESTORS, LLC. también controla una empresa multinacional, FTE AUTOMOTIVE, dedicada al desarrollo de aplicaciones en sistemas de accionamiento de embrague hidráulico para transmisiones manuales en vehículos automóviles ligeros. Si bien no existen subsidiarias de esta empresa en Argentina, la misma realiza exportaciones de sus productos al país, siendo sus principales clientes las terminales automotrices.

**OBJETO DE LA OPERACIÓN**

5. WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH se dedica al diseño, producción, venta y comercio de componentes de ascensores, tales como puertas de piso y de cabina, cabinas, chasis de seguridad, hidráulicas y dispositivos de seguridad, para uso residencial y comercial (instalaciones nuevas así como también modernizaciones). Este holding no provee servicios de instalación. Por el contrario, sus clientes integran los componentes dentro de sus propios productos a fin de vender y/o instalar esos productos como parte de sus propios servicios. Es decir, ellos venden sus productos y/o proveen sus servicios de instalación bajo sus propias marcas. En consecuencia, aún en aquellos casos en los que WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH vende sistemas completos de ascensores, no existen los ascensores marca "WITTUR".
6. Incluso, WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH opera diez plantas de producción a nivel mundial, proveyendo a sus clientes a través de diez empresas de comercialización. En Argentina, el holding se encuentra presente a través de su subsidiaria WITTUR S.A., que cuenta con una planta de producción integrada con las oficinas administrativas y contables, en la localidad de Sarandí, y con una planta de almacenamiento, sita en la localidad de

PROY-801  
12358

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA  
SECRETARÍA DE  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Canning, arbas en la provincia de Buenos Aires.

7. WITTUR comercializa los siguientes productos en el país:

- a. *Ascensores completos*: diversos tipos de ascensores, dada la amplitud de diseños y combinaciones entre los mismos que pueden existir (también suministra a sus clientes a nivel mundial ascensores completos, de acuerdo a las regulaciones respectivas del país y a los requerimientos del mercado).
- b. *Hidráulicas*: equipos hidráulicos para ascensores de uso residencial, de pasajeros y montacargas, con o sin cuarto de máquinas.
- c. *Puertas automáticas*: diversos tipos de puertas automáticas, dada la amplitud de diseños y combinaciones entre los mismos que pueden existir (las características de dichos productos dependerán de los requerimientos de cada cliente en particular).

**VENDEDORES**

- 8. TRI WAY no se encuentra registrada en Argentina. Es una sociedad constituida según las leyes de Suecia, con sede en Estocolmo, Suecia.
- 9. WAY EQUITY no se encuentra registrada en Argentina. Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de Alemania, con sede en Main, Alemania.
- 10. Ambas son, en última instancia, controlados por TRITON FUND II.
- 11. TRITON FUND II es parte de TRITON. TRITON es un grupo de fondos de inversión privados independientes y empresas que proveen asesoramiento y administran las inversiones en representación de fondos de inversión en diferentes sectores del mercado. Las empresas que forman parte del portfolio de inversiones de TRITON se encuentran activas en el sector industrial (con atención en los bienes industriales, edificación y construcción, energía y recursos, y químicos), en los servicios de negocios (áreas de negocios que incluyen logística de alimentos y almacenamiento de alimentos para proveedores, empresas de transporte de servicios de instalación multidisciplinarios) y en los sectores de consumo (las inversiones incluyen el cuidado de hogares, fabricación de equipos de diagnóstico de alergia, alimentos para mascotas y viajes al por menor). Dentro de los inversores de TRITON se incluyen, entre

PROY-S01  
12358

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654  
ES COPIA ES COPIA FIEL  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



otros, instituciones financieras y compañías aseguradoras.

**II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

- 12. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
- 13. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 14. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

**III.- PROCEDIMIENTO**

- 15. Con fecha 4 de marzo de 2015 los apoderados de las empresas notificantes, se presentaron ante la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a fin de notificar la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
- 16. Con fecha 16 de marzo de 2015 y tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 17. Con fecha 17 de abril de 2015 las empresas notificantes efectuaron una nueva presentación acompañando la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 18. Con fecha 23 de mayo de 2015 y tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer, debían adecuar la

PROY-501  
12358

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL

FOLIO 488  
Dra. MARÍA VICTORIA DR. ...  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

- 19. Con fecha 3 de junio de 2015 las empresas notificantes efectuaron una nueva presentación acompañando la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
- 20. Con fecha 5 de junio 2015 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 había comenzado a correr a partir del día hábil posterior a la fecha 2 de junio de 2015 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido. Dicho proveído fue notificado el día 5 de junio de 2015.
- 21. El día 17 de julio de 2015 los apoderados de las partes efectuaron una presentación a fin de contestar el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
- 22. Con fecha 7 de septiembre de 2015 esta Comisión Nacional, una vez analizada la información y documentación brindada por las partes, realizó nuevas observaciones al Formulario F1 presentado, comunicando a las firmas notificantes que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 23. El día 1 de octubre de 2015 los apoderados de las partes efectuaron una nueva presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

**IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.**

**IV.1 Naturaleza de la operación**

24. Como fuera previamente referido, la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte del GRUPO BAIN CAPITAL, a través de la empresa vehículo PATERNOSTER del 100% de las acciones de la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH, sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de Alemania, que

PROY-601  
12358

*(Handwritten signatures and initials)*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654

**ES COPIA FIEL**  
**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DANIELA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO  
489

controla en forma indirecta a WITTUR.

25. Las empresas involucradas en la operación se detallan en los puntos 2 a 11 de este dictamen y a los que en honor a la brevedad se remite.

**Efectos de la Operación**

26. De lo expresado anteriormente se desprende que ninguna de las empresas controladas por la adquirente en Argentina, lleva a cabo ningún tipo de actividad relacionada con la fabricación y comercialización de ascensores y sus partes, como los de la empresa WITTUR. Por tanto, no se evidenciaría la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal surgidas a partir de la operación bajo análisis.

27. De la misma manera, las partes involucradas afirman que la operación de concentración notificada tampoco dará lugar a la existencia de relaciones verticales entre las empresas involucradas en la misma.

28. Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de las actividades productivas en las que se encuentran involucradas las partes notificantes, no se manifiesta la existencia de relaciones económicas de tipo horizontal ni vertical, pudiendo caracterizar la presente operación como una concentración de conglomerado que no afectará las participaciones de mercado existentes.

29. Asimismo, a partir de la información expuesta en el presente dictamen, cabe concluir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados alcanzados por la misma correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de ellos.

30. Por lo indicado, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

**V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS**

PROY-S01

12358

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

654

ES COPIA FIEL

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



Dra. MARIA VICTORIA D. ROVERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

31. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte que en el documento por el cual se instrumenta la operación notificada no surgen cláusulas que tendría poder tal como para restringir la competencia.

VI. CONCLUSIONES

32. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

33. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS aprobar la operación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156, la que consiste en la adquisición por parte del GRUPO BAIN CAPITAL, a través de la empresa vehículo PATERNOSTER del 100% de las acciones de la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH, sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de Alemania, que controla en forma indirecta a WITTUR S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

34. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la Dirección de Legales de la Secretaría de Comercio de la Nación para su conocimiento.

HUMBERTO GUARBA MENDONCA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

Dra. CECILIA C. DALLE  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

PROY-S01  
12358



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

654



BUENOS AIRES, ~1 DIC 2015

VISTO el Expediente N° S01:0044995/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 4 de marzo de 2015 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recibió la notificación de la operación de concentración económica por medio de la cual la firma GRUPO BAIN CAPITAL, a través de la empresa vehículo PATERNOSTER HOLDING IV, adquiere el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GMBH.

Que la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GMBH controla indirectamente a la firma WITTUR S.A.

Que las empresas vendedoras son las firmas TRY WAY HOLDCO AB y

PROY-S01
12358

~



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

654



ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

WAY EQUITY GmbH & CO KG.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la mencionada Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte del GRUPO BAIN CAPITAL, a través de la firma PATERNOSTER HOLDING IV GmbH, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH,

PROY-S01  
12358

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho

654



sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que controla en forma indirecta a la firma WITTUR S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1166 de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte del GRUPO BAIN CAPITAL, a través de la firma vehículo PATERNOSTER HOLDING IV GmbH, del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma WITTUR INTERNATIONAL HOLDING GmbH, sociedad de responsabilidad limitada constituida según las leyes de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, que controla en forma indirecta a la firma WITTUR S.A., de

PROY-S01  
12358

*M*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

**ES COPIA**  
ALAN CONTRERAS SANTARELLI  
Dirección de Despacho



acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1166 de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en SIETE (7) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 654

Los Augusto Costa  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
12358